



GUÍA DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS

BONO PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA

(Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021)

1. ¿Qué se autoriza con la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084?

Se autoriza, de manera excepcional y por única vez, el otorgamiento de un bono para la reactivación económica a favor del personal del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales; así como para el personal de las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, bajo los alcances de los Decretos Legislativos N°s. 276, 728, 1057, 1024 y de la Ley N° 30057. Además, para el personal comprendido en las normas que regulan las carreras especiales.

Igualmente, comprende al personal contratado de manera temporal en el marco de la emergencia sanitaria, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, que ingresaron exceptuados del artículo 8 de la citada norma.

2. ¿A quién corresponde el Bono?

El bono para la reactivación económica le corresponde al siguiente personal:

- a. Personal del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, de acuerdo con el siguiente detalle:
 - Para el personal médico, bajo los alcances de los Decretos Legislativos N°s. 1153 y 1057, el bono equivale a la suma de S/ 3 000,00.
 - Para el profesional de la salud no médico, bajo los alcances de los Decretos Legislativos N°s. 1153 y 1057, el bono equivale a la suma de S/ 2 500,00.
 - Para el personal técnico asistencial, auxiliar asistencial y personal administrativo, bajo los alcances de los Decretos Legislativos N°s 1153, 1057 y 276, el bono equivale a la suma de S/ 1 500,00.
 - Para los profesionales de la salud que se encuentran realizando el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS y desarrollando la segunda especialización en la modalidad de residentado, el monto del bono para la reactivación económica se otorga conforme a lo señalado en los literales a) y b), del numeral 1 de la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, según corresponda.
- b. Personal de las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, bajo los alcances de los Decretos Legislativos N°s. 276, 728, 1057, 1024 y de la Ley N° 30057, así como el personal comprendido en las normas que regulan las carreras especiales, de acuerdo con el siguiente detalle:
 - Para el personal que percibe como ingreso mensual bruto un monto menor o igual a S/ 1500,00, el bono es equivalente a la suma de S/ 500,00.
 - Para el personal que percibe como ingreso mensual bruto un monto superior a S/ 1500,00, el bono es equivalente a la suma de S/ 300,00.
- c. El personal contratado de manera temporal en el marco de la emergencia sanitaria, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, que ingresaron exceptuados del artículo 8 de la citada norma (personal CAS COVID), percibe el bono a que se refiere el numeral 2 de la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084.
- d. Para las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, el personal beneficiario debe encontrarse registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas, teniendo como fecha de corte el 16 de diciembre de 2020.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

3. ¿A quién no les corresponde el Bono?

De acuerdo al penúltimo párrafo de Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, se excluye del otorgamiento del bono los siguientes:

- A los trabajadores de los organismos públicos descentralizados de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales.
- A los trabajadores de las empresas públicas de los tres niveles de Gobierno, las empresas públicas que se encuentran bajo el ámbito del FONAFE, del Seguro Social de Salud - Essalud, del Banco Central de Reserva y de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP.
- A los funcionarios públicos a que se refiere el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

4. ¿Cómo se financia el bono de reactivación económica?

El Ministerio de Economía y Finanzas mediante Decreto Supremo realiza transferencia de partidas al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales con cargo a la Reserva de Contingencia, para el financiamiento del otorgamiento del Bono de Reactivación Económica.

Para fines de la determinación del monto a transferir, se utiliza el número de personas registradas en el AIRHSP por unidad ejecutora. En el caso de los Gobiernos Locales se utiliza el número de personas registradas en la PLAME.

5. En el caso de los Gerentes Públicos, ¿quién asume el pago del Bono? ¿SERVIR o la Entidad Receptora?

En caso la entidad receptora abone el íntegro de la remuneración del Gerente Público o la mayor parte de ella, el bono será pagado por ésta.

En caso SERVIR abone el íntegro de la remuneración del Gerente Público o la mayor parte de ella, corresponderá a SERVIR pagar el bono.

6. ¿Los servidores que se encuentren con subsidio por maternidad y/o enfermedad, son considerados beneficiarios del bono?

Sí, la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084 no excluye al personal que se encuentre con licencia por maternidad y/o enfermedad, que en consecuencia esté percibiendo el subsidio correspondiente.

7. ¿El bono se encuentra afecto al Impuesto a la Renta de Cuarta y/o Quinta Categoría y a cargas sociales?

La Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084 no establece un supuesto de exclusión con relación al impuesto a la renta de cuarta y/o quinta categoría. Solo establece que no está sujeto a cargas sociales (pensiones); por tanto, se encuentra afecto al Impuesto a la Renta, según corresponda.

8. ¿El ingreso mensual bruto señalado en los literales a) y b) del numeral 2 de la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084 incluye el CAFAE?

Sí, el ingreso mensual bruto a que se refiere los literales a) y b) del numeral 2 de la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084 incluye el Incentivo Único –CAF AE, al constituir parte de los ingresos de los servidores comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276, conforme a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 038-2019.

**9. ¿Cuáles son los requisitos o consideraciones para acceder al bono?**

De conformidad con la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, se debe considerar lo siguiente:

- Encontrarse dentro del personal comprendido en el marco de los numerales 1, 2 y 3 de la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084.
- Con relación a las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, el personal beneficiario debe encontrarse registrado en el AIRHSP del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Tener vínculo laboral vigente en el período del 07.12.2020 (fecha de inicio de vigencia de la norma) al 31.12.2020.

Corresponde a cada entidad del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, previo al pago respectivo.

10. ¿Cómo se paga el bono, por partes o en una sola armada?

El bono para la reactivación económica se entrega por única vez (en una sola armada) en el mes de diciembre de 2020, conforme a lo establecido en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31804.

11. ¿Cuándo se paga el bono?

Su entrega es por única vez en el mes de diciembre de 2020.

12. ¿Cuál es la Fuente de Financiamiento asociada para efectuar el pago?

Las transferencias de partidas que realiza el MEF con cargo a la Reserva de Contingencia a favor de los Pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para el financiamiento del otorgamiento del bono de reactivación económica, se efectúan con la fuente de Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (ROOC).

13. ¿Cuál es la específica de gasto con la que se efectuará el pago de la bonificación?

2.1.1 9.3 10	BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA POR REACTIVACIÓN ECONÓMICA	Gastos por la entrega de bonificación extraordinaria para la reactivación económica emitida por disposición expresa por el Gobierno Central para el personal del sector público.
2.3.2 8.1 8	BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA POR REACTIVACIÓN ECONÓMICA	Gastos por la entrega de bonificación extraordinaria para la reactivación económica emitida por disposición expresa por el Gobierno Central para el personal del sector público.

14. Si el MEF establecerá la fecha de corte del AIRHSP para extraer la información de la PEA, entonces, ¿cómo se les pagará a aquellos que ingresen al aplicativo AIRHSP con fecha posterior al corte que hace el MEF?

En caso se registre a personal luego de la fecha de corte en el AIRHSP, las entidades podrán efectuar el pago de la Bonificación Extraordinaria por reactivación económica, con cargo a sus presupuestos institucionales aprobados, teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos señalados la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084 y la normatividad vigente.

15. ¿En el caso de personal destacado, el bono lo paga la entidad de origen o la entidad de destino?

En el caso de personal destacado, el bono es pagado por la entidad de origen.

Lima, 22 de diciembre de 2020